



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A través de la ley n° 24.411 se intenta de alguna manera resarcir económicamente desde el Estado a los causahabientes de las personas que se encuentran en situación de desaparecidos, producto del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

Más allá de lo traumático que suele resultar para los familiares iniciar los trámites para acceder a este reconocimiento, los distintos pasos administrativos del mismo desde su inicio en la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación hasta la certificación en la Caja de Valores, lleva un período demasiado extenso que no tiene relación con las necesidades y edades de los beneficiarios.

Como si todo lo anterior fuera poco, en nuestra provincia para lograr la acreditación de los valores a los causahabientes hay que efectuar los desembolsos en concepto de honorarios y depósito a Caja Forense que marca la Ley para la tramitación de herencias ordinarias.

De esta forma, por un lado estamos considerando estas situaciones especialísimas como un simple trámite de sucesión. Y por otro obligamos a los familiares de los desaparecidos y/o fallecidos por la represión a desembolsar importantes sumas de dinero para acceder finalmente al beneficio.

La ley n° 24.411 no fue dictada con este espíritu. En atención a ello la ley n° 24.823 -modificatoria de la 24.411-, dispone en su artículo 10 la invitación a los estados provinciales a sancionar las leyes pertinentes para eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor necesarios para la percepción del beneficio.

Asimismo el trámite en sede judicial previsto en el artículo 3° constituye un proceso sumarísimo para determinar la identidad de los causahabientes acreedores al beneficio determinado por la ley n° 24.411, no constituyendo un trámite judicial patrimonial.

En consecuencia, deberán adecuarse las normas procesales, impositivas y de honorarios profesionales, al principio de gratuidad y naturaleza del trámite contenido en las leyes mencionadas.

Por ello:

AUTOR: Comisión Especial de Derechos Humanos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del pago del impuesto de justicia y sellado de actuación, y tasa administrativa a los trámites judiciales y administrativos necesarios para la percepción del beneficio dispuesto por ley nacional n° 24411.

Artículo 2°.- La regulación de los honorarios a los profesionales intervinientes en las actuaciones judiciales y/o administrativas para la determinación y constatación de los derechohabientes acreedores del beneficio previsto en el artículo 2° de la ley n° 24.411, se fijará en el mínimo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Aranceles, para aquellos beneficiarios que actúen con patrocinio letrado particular.

Artículo 3°.- Habilítese dentro de la órbita de la Defensoría Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, una oficina para la atención gratuita de los beneficiarios de la ley n° 24.411, quienes podrán ser patrocinados por dicha defensoría en las causas administrativas y judiciales referencias en el artículo 1° de la presente, eximiéndose a los derechohabientes a interponer el beneficio de litigar sin gastos, como paso previo a la iniciación de dichas causas.

Artículo 4°.- De forma.